

RECURSO DE REVISIÓN 1744/2024-2**COMISIONADA PONENTE:
M.A.P.P.P. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN.****SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Ordinaria de 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O:

I. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 2404708240000145, el 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el **Sistema Educativo Estatal Regular**, recibió una solicitud de acceso a la información pública en donde se le pidió la información siguiente¹:

Por medio del presente solicito a ustedes con fundamento en la Constitución Federal, artículo Sexto 6/o, DERECHO A LA INFORMACIÓN y a sus leyes de Transparencia General y local vigentes, la siguiente información Pública: Solicito conocer la información pública, al igual la reproducción que resulte de dicha información por el medio solicitado en la página que es Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT . validada por el Sistema Educativo Estatal Regular en VERSION PUBLICA. Específicamente del Centro infantil Estatal CEDIE No. 4 con documentos probatorios, se solicita información detallada y oficial para cada uno de los puntos siguientes: 1. Misión, Visión y Objetivos de la institución. 2. Aviso de privacidad firmado y autorizado por sus respectivas autoridades, así como de los padres de familia para el uso de las cámaras de video del interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . 3. Aviso de privacidad firmado y autorizado por sus respectivas autoridades, así como del Personal que labora en la institución para el uso de las cámaras de video del interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 4. Informar bajo que FUNDAMENTO LEGAL se instalaron las cámaras de video al interior de la institución para poder ser grabados y vigilados . 5. Autorización por parte del departamento de planeación para el mantenimiento de la institución, obras, construcciones y o modificaciones al interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 6. Acuerdo de convivencia escolar avalado por la dirección, padres de familia y alumnos de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 7. Registro de asistencia oficial de la plantilla de personal de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 8. Documento oficial de los descuentos por inasistencias de la plantilla de personal de planta y/o jornada completa, horas, etc de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 9. Registro de asistencia de los alumnos de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 10. Planeaciones escolares de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . avaladas por la maestra docente, director e inspector avalando su revisión y autorización. 11. Documento

¹ Visible a foja 07 de autos.



oficial de las funciones que debe realizar cada miembro del personal así como de su horario , firmado por el empleado, directora e inspectora de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 12. Estados de cuenta de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . 13. Informe pormenorizado con documento comprobatorio de los gastos efectuados de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . de la sociedad de padres de familia, así como quien solicita y autoriza dichos gastos. 14. Plan de trabajo efectuado de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . de la sociedad de padres de familia. 15. Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación de padres de familia con fechas y horarios, así como el medio de solicitud de las mismas. de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . 16. Estructura y organización de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.” Sic.

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó al solicitante, por el mismo medio electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública²:

“**ADJUNTO RESPUESTA**”

III. Interposición del recurso. El 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión contra la respuesta, mismo que quedó presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el mismo día.

IV. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que, por razón de turno, tocó conocer a la ponencia de la Comisionada Sara Viridiana Tapia Rincón por lo que se le turnó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

V. Auto de admisión y trámite. Por proveído de 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, la unidad de ponencia acordó en los siguientes términos:

- Admitió a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como sujeto obligado al **Sistema Educativo Estatal Regula**, San Luis Potosí.
- Se actualizó la hipótesis establecida en la fracción VII, del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar-.
- Se le tuvo al recurrente por señalada dirección electrónica para oír notificaciones.

² Visible de la foja 3 de autos y en PNT

Asimismo, se le requirió al sujeto obligado para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para que el servidor público que comparezca a realizar manifestaciones remitiera copia certificada del nombramiento que lo acreditara como tal.

Finalmente, se le hizo saber al recurrente que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de San Luis Potosí se encontraba a salvo su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales.

VI. Informe sujeto obligado. Por proveído de 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la unidad de ponencia del presente asunto tuvo:

- Por recibido oficio sin numero de 06 seis de diciembre de 2024 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, junto con anexos.
- Por reconocida la personalidad del sujeto obligado.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por ofrecidas las pruebas documentales que adjuntó al oficio de cuenta.

Respecto de la parte recurrente, se advirtió que no compareció a formular, manifestaciones, alegatos y/o presentar pruebas que estimara convenientes.

Finalmente, se declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la falta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro al 04 cuatro de diciembre del referido año.
- Siendo inhábiles los días 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 30 treinta de noviembre, y 01 uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, conforme al calendario de actividades de este Organismo.
- Consecuentemente, si el 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Es cierto lo que se le reclama al sujeto obligado en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue dirigida al sistema de que se trata como sujeto obligado de acuerdo al registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Causales de improcedencia. No se advierte actualización de alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de fondo.

6.1. Agravios. El recurrente expresó como razón de la interposición lo siguiente: *“...me solicita visitar las oficinas, por lo cual solicito toda la información en versión pública como se solicitó originalmente...”*

6.1.1 Caso Concreto. Determinar si en el derecho de acceso efectuado en la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso, se ajustó a los principios que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

6. 1.2. Agravio fundado.

Ahora, previo al estudio de fondo y con el objeto de lograr claridad en la controversia planteada y en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente recordar lo solicitado por el particular:

Por medio del presente solcito a ustedes con fundamento en la Constitución Federal, artículo Sexto 6/o, DERECHO A LA INFORMACIÓN y a sus leyes de Transparencia General y local vigentes, la siguiente información Pública: Solicito conocer la información pública, al igual la reproducción que resulte de dicha información por el medio solicitado en la página que es Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT . validada por el Sistema Educativo Estatal Regular en VERSION PUBLICA. Específicamente del Centro infantil Estatal CEDIE No. 4 con documentos probatorios, se solicita información detallada y oficial para cada uno de los puntos siguientes: 1. Misión, Visión y Objetivos de la institución. 2. Aviso de privacidad firmado y autorizado por sus respectivas autoridades, así como de los padres de familia para el uso de las cámaras de video del interior de la institución de los ciclos escolares

2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . 3. Aviso de privacidad firmado y autorizado por sus respectivas autoridades, así como del Personal que labora en la institución para el uso de las cámaras de video del interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 4. Informar bajo que FUNDAMENTO LEGAL se instalaron las cámaras de video al interior de la institución para poder ser grabados y vigilados . 5. Autorización por parte del departamento de planeación para el mantenimiento de la institución, obras, construcciones y o modificaciones al interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 6. Acuerdo de convivencia escolar avalado por la dirección, padres de familia y alumnos de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 7. Registro de asistencia oficial de la plantilla de personal de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 8. Documento oficial de los descuentos por inasistencias de la plantilla de personal de planta y/o jornada completa, horas, etc de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 9. Registro de asistencia de los alumnos de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 10. Planeaciones escolares de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . avaladas por la maestra docente, director e inspector avalando su revisión y autorización. 11. Documento oficial de las funciones que debe realizar cada miembro del personal así como de su horario , firmado por el empleado, directora e inspectora de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 .. 12. Estados de cuenta de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . 13. Informe pormenorizado con documento comprobatorio de los gastos efectuados de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . de la sociedad de padres de familia, así como quien solicita y autoriza dichos gastos. 14. Plan de trabajo efectuado de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . de la sociedad de padres de familia. 15. Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación de padres de familia con fechas y horarios, así como el medio de solicitud de las mismas. de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 . 16. Estructura y organización de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022 , 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025." Sic.

Consecuentemente, por conducto de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado notificó la respuesta que a continuación se inserta, misma que puede ser visible en la propia plataforma Nacional de Transparencia.

12 de noviembre 2024

C. PETICIONARIO PRESENTE. –

Atentos a la solicitud de acceso a información pública, interpuesta en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA registrada con el número de folio 240470824000145, misma que quedó inscrita bajo el número de registro SIP-0268/2024 de esta Unidad de Transparencia del de su consecutivo interno, se dicta el presente Acuerdo Administrativo:

Téngase por recibidos los oficios DP/033/2024, signado por el Mtro. Pedro Cesar Ledezma Fernández, Jefe del Departamento de Planeación, anexando 13 fojas y oficio 239/2024, signado por la Educ. María Eugenia Mendoza Quintanilla, Directora del CEDIE 4 "Profra. Esther Méndez López, anexando 2 dos archivos digitales; documentales mediante las cuales se brinda respuesta a la solicitud, en lo que única y exclusivamente corresponde a esta Unidad Administrativa, es que se ordena correr traslado vía plataforma para efectos de notificación tal y como lo señala el peticionario en su solicitud de información pública presentada en la en la Unidad de Transparencia para tal efecto.

De igual manera, hágasele saber a la C. Peticionario, que en el último párrafo del artículo 154 de la Ley de la materia establece que, en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Avenida Real de Lomas, 1015, piso 4, torre 2, colonia Lomas 4ª sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mérito.

CÚMPLASE

Así lo proveyó y firmó el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular. Lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, NOTIFIQUESE

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente INSTRUCTIVO que, en vía de notificación por estrados a la C. Peticionario, para tal efecto, siendo las 13:20 horas del día 12 de noviembre del 2024. DOY FE.

JULIO ERNESTO ALEJO LOPEZ

INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.



POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2000-2007

SEER SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN OFICIO No. DP/033/2024 ASUNTO: Respuesta SIP-0268/2024 11 de noviembre 2024

C. Padres de Familia Vigilantes Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información interpuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 240470824000145, misma que quedó inscrita en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular bajo el número de registro SIP-0268/2024 de su consecutivo interno. En cuanto a lo solicitado en su escrito a mayor abundamiento en donde señala:

- 5. Autorización por parte del departamento de planeación para el mantenimiento de la institución, obras, construcciones y o modificaciones al interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.
- 16. Estructura y organización de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Con la finalidad de dar respuesta al numeral 5, hago de su conocimiento que no se recibieron solicitudes de autorización de ninguno de los Ciclos Escolares solicitados del CEDIE No. 4 Profra. Esther Méndez López en sus dos niveles (Inicial y Preescolar).

En cuanto al numeral 16, le informo que en lo que corresponde al ámbito de competencia del Departamento de Planeación del S.E.E.R., en cuanto a estructura y organización de la Asociación de Padres de Familia, se le proporcionara el Formato FI (Constancia de Registro de las Asociaciones de Padres de Familia) de cada uno de los Ciclos Escolares y de los dos niveles (Inicial y Preescolar) requeridos en copia simple sin firmas que es al que tenemos acceso, sin embargo no es obligatoriedad de este Departamento resguardar copia u original con las firmas de todos los involucrados, estas las capturan en la plataforma PEIE, poseen y se resguardan con el total de las firmas y sellos en cada Centro Educativo y probablemente en la Inspección y/o Jefatura de Nivel correspondiente, con excepción del ciclo 2020-2021 donde debido a la contingencia sanitaria COVID-19 no se realizó la conformación de las Asociaciones de Padres de Familia ya que el proceso fue postergado hasta que se reanudaran las clases presenciales, por lo que se anexa una copia de la Circular No. DG/DPE/DP/005/2020 emitida, correspondiente a esta información; de igual forma le sugerimos que si gusta tener información más amplia sobre las Asociaciones Escolares de Padres de Familia puede consultar en la web en la página del Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia en la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4851086&fecha=02/04/1980#gsc.tab=0

Finalmente se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 154 párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformarse con la respuesta aquí otorgada, le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Avenida Real de Lomas, 1015, piso 4, torre 2, colonia Lomas 4ª sección, código postal 78216, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 166 y 167 la Ley de mérito.

ATENTAMENTE

M. ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
M. PEDRO CESAR LEDEZMA FERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2024

DIRECCIÓN GENERAL
CIRCULAR No. DG/DPE/DE/005/2020
ASUNTO: Constitución o renovación de Mesa Directiva de Asociaciones de Padres de Familia
 14 de agosto 2020

JEFATURAS, INSPECCIONES, DIRECCIONES DE PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL S.E.E.R. PRESENTES.

Con fundamento en el Artículos 65 y 67 de la Ley General de Educación, Artículos 88 y 90 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y el Artículo 2 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia (Publicado en el DOF el 2 de abril de 1980), relacionados con la Constitución, Renovación y Funcionamiento de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia.

Hago de su conocimiento el proceso para otorgar el registro correspondiente al Ciclo Escolar 2020-2021, en base al Reglamento de A.P.F. Art. 9, 11 y 16 los Directores de las Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica convocarán a los Padres de Familia, Tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad, dentro de los 15 primeros días siguientes a la iniciación presencial del Ciclo Escolar, para que reunidos en Asamblea constituyan o renueven la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas en cada turno y elijan a su Mesa Directiva, el domicilio de las Asociaciones de las Escuelas será el mismo de los establecimientos escolares en que estén constituidas, por lo que es responsabilidad de sus integrantes y del Directivo el resguardo de los documentos, el manejo de la información que contienen así como la confidencialidad de los datos personales, en base a las Normas para la protección, tratamiento, seguridad y resguardo de los datos personales en posesión de entes obligados, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La captura de los nombres de las personas elegidas se hará por única ocasión en el Ciclo Escolar 2020-2021 cuando se reanuden las clases presenciales por un período de tres semanas, posterior a la constitución o renovación de las Asociaciones de Padres de Familia a través de la PEIE, en la dirección y ruta:

seer.gob.mx/pele ⇨ Participación Social ⇨ Padres de Familia ⇨ Registro [F1]

A partir del siguiente día hábil del periodo de captura las Jefaturas de Nivel recibirán los formatos F1, para que se envíen a las Inspecciones Escolares y cotejan con el diario de actas y acuerdos de cada Escuela de Educación Básica, firmen y sellen el documento, posteriormente se remita al Departamento de Planeación para el Vo. Bo. del Titular del mismo, concluyendo el proceso a más tardar 20 días naturales, una vez en la Institución se recabarán las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva. Por lo anterior, solicito hacer llegar acuse de enterado con el listado de las Escuelas de Educación Básica por Zona Escolar, a través de la Dirección de Servicios Educativos, para que sea remitida al Departamento de Planeación a más tardar la cuarta semana posterior al regreso de clases presenciales.

Por lo anterior, el acuse y reportes del presente documento, se realizará de forma automática a través de la P.E.I.E. o S.I.E.M.S. respectivamente, a más tardar el 07 de diciembre del 2020, siempre y cuando se hayan reanudado las clases presenciales. Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PROFRA. GRISIELDA ÁLVAREZ OIVEROS
 DIRECTORA GENERAL

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".

Co. Dr. Rufino Gómez Calzadilla - Director de Planeación y Evaluación del S.E.E.R.

Ing. Mariana Sierra Dello - Director de Servicios Educativos del S.E.E.R.

Prof. María Cristina Tamaláñez Hernández - Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R.

FICHA DE CONTACTO

Coronel Romero No. 660
 Col. Jardines del Estado
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78260
 Tel. 01 (444) 1372400
 seer_rig@seer.gob.mx

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SEER
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 CEDIE No. 4 PROFRA. ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ
 PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSÍ-RIOVERDE, S.L.P.
 TELÉFONO: 444-479-35-40

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 268//2024

N° DE OFICIO: 239/2024

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

C. PADRES DE FAMILIA ATENTOS VIGILANTES PRESENTE.

En cumplimiento a los artículos 3°, fracción XXXVI, 53 y 54, fracciones II, IV, V, 59, 143, 154 Y 155 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito dar respuesta a su solicitud de información que formuló en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 240470824000145 misma que se gestionó, radicó y registró bajo el número de SIP-268//2024, permitiéndome responder su solicitud única y exclusivamente en lo que corresponde a la competencia de la Dirección a mi cargo, respecto de:

1. Misión, Visión y Objetivos de la institución.

Misión: Educar a sus hijos e hijas personal e integralmente, conjuntamente con los padres de familia a través de valores y virtudes, en un ambiente de libertad y con responsabilidades, para que sean personas exitosas, seguras, estables, que sepan servir, respetar a los demás, que sean felices y sentirnos comprometidos por un bien común.

Visión: Que el Centro de Desarrollo Infantil Estatal No. 4 "Profra. Esther Méndez López", deberá ser un Cedie de excelencia académica y asistencia reconocida estatalmente donde directivo, docente, personal de apoyo y comunidad educativa, integren un equipo sólido, unido y preparado para cumplir con la misión, inculcando en los alumnos y alumnas una participación consciente y activa en su proceso de formación como líderes y agentes de cambio social.

Objetivos generales para la educación inicial:

1. Generar condiciones para el acompañamiento efectivo y sostenimiento.
2. Generar las condiciones de acompañamiento, potenciando el desarrollo integral de niños y niñas de 0 a 3 años de edad siendo el sostén de los padres de familia.
3. Promover la relación con los demás en igualdad de condiciones.
4. Contribuir al fortalecimiento de mejores condiciones de alimentación.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE No. 4 PROFRA. ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSÍ-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40



Objetivo general para la educación preescolar:

1. Favorecer la excelencia educativa de los niños y las niñas a través del desarrollo de habilidades para la vida. Esto se logra mediante estrategias y metodologías que les permitan enfrentar los desafíos cotidianos.

2. Aviso de privacidad firmado y autorizado por sus respectivas autoridades, así como de los padres de familia para el uso de las cámaras de video del interior de la institución de los ciclos escolares 2018- 2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto de la presente solicitud de Acceso a la Información, se hace de su conocimiento que este Plantel Educativo y Protegiendo en todo momento la integridad de los menores, y atendiendo a lo establecido en la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del estado de San Luis Potosí, se elabora un documento denominado " Carta Consentimiento del Padre Madre o Tutor, Representante Legal de la Niña o Niño".

Me permito manifestar que la documentación donde se encuentra la información solicitada se pone a su disposición para ACCESO Y CONSULTA, lo anterior es así porque la información se encuentra de manera física y se encuentran resguardadas en cada una de las salas de las que forma parte este plantel educativo, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad de los menores.

3. Aviso de privacidad firmado y autorizado por sus respectivas autoridades, así como del Personal que labora en la institución para el uso de las cámaras de video del interior de la institución de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto de la presente solicitud de Acceso a la Información, se hace de su conocimiento que este Plantel Educativo y Protegiendo en todo momento la integridad de los menores, y atendiendo a lo establecido en la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del estado de San Luis Potosí, se elabora un documento denominado " Carta Consentimiento del Padre Madre o Tutor, Representante Legal de la Niña o Niño".

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE No. 4 PROFRA. ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSÍ-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40



4.- Informar bajo que fundamento legal se instalaron las cámaras de video al interior de la institución.

El fundamento legal es el artículo 4 fracción II del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, por lo que mediante consenso de los padres de familia se autorizó el poner circuito de vigilancia.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, "Todas las Autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Así mismo, el artículo 42 de la Ley General de Educación, "En la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educándola protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad".

6. Acuerdo de convivencia escolar avalado por la dirección, padres de familia y alumnos de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Los acuerdos de convivencia se toman entre los alumnos y las maestras y son los que respetaran a lo largo del ciclo escolar, como: llegar temprano, respetar los juegos de los demás, no burlarse de sus compañeros.

7. Registro de asistencia oficial de la plantilla de personal de los ciclos escolares 2018-2019, 2019- 2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto se anexa al presente escrito de respuestas en formato digital, los registros de asistencia solicitados en la presente solicitud de información.

8. Documento oficial de los descuentos por inasistencias de la plantilla de personal de planta y/o jornada completa, horas, etc. de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto se anexa al presente escrito de respuestas en formato digital, los registros de descuentos que por parte de esta dirección reporta a las autoridades correspondientes, los cuales fueron solicitados en la presente solicitud de información.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

**POTOSI**
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**SEER**
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULARSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE No. 4 PROFRA, ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSI-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40
Cedie 4
"Esther Méndez López"**9. Registro de asistencia de los alumnos de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.**

Se hace de su conocimiento que no es posible entregar los exámenes aplicados ya que contienen datos personales de los alumnos, protegidos por la Ley de Privacidad de Datos Personales y del Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

10. Planeaciones escolares de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025. avaladas por la maestra docente, director e inspector avalando su revisión y autorización.

Me permito manifestar que la documentación donde se encuentra la información solicitada se pone a su disposición para ACCESO Y CONSULTA, misma que está contenida en 2,366 fojas, lo anterior es así porque la información se encuentra de manera física en el número de fojas señalado.

Lo anterior fundando en el Artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que a la Letra dice:

ARTÍCULO 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Es de suma importancia señalar que en ningún momento se está vulnerando el derecho de acceso a la Información pública, la modalidad de acceso se dará de manera de Consulta Directa por la cantidad de Fojas en la cual esta contenida la información solicitada por usted.

Ahora bien, por lo que respecta a los días de consulta, horarios de consulta y personal que lo atenderá; el fin único es garantizar a usted las condiciones de facilidad a su derecho de acceso y consulta a la información solicitada, por lo que la misma estará a su disposición en la Unidad de Transparencia del SEER, con domicilio en calle Coronel Romero 660, Jardines del Estadio, San Luis Potosí, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el personal que le brindará la atención correspondiente podrán ser los C.C. Lic's. Luis Heladio de León Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia y/o Yahayra Alhelí Hernández Ibáñez Enlace de Servicios Educativos de la Unidad de Transparencia y/o Julio Ernesto Alejo López, Gestor de la Unidad de Transparencia, y/o Nancira Marilú Barrera Barrea Gestor de la Unidad de Transparencia y/o Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca Protección de Datos Personales, con datos de contacto al teléfono 1 37 24 00 Ext. 1196, se le hace saber al peticionario que en caso de que la consulta no se lleve a cabo, se asentarán las causas de dicha circunstancia, en la inteligencia de que el peticionario podrá solicitar nueva fecha y hora, para consultar la información dentro de los 60 sesenta días que señala el artículo 157 de la Ley de la materia.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

**POTOSI**
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**SEER**
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULARSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE No. 4 PROFRA, ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSI-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40
Cedie 4
"Esther Méndez López"

Así mismo se adoptarán las medidas necesarias sanitarias, técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar su integridad y la de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

En ese sentido, si desea la reproducción de las documentales puesta a disposición para su ACCESO Y CONSULTA, bajo el principio de gratuidad se le entregaran las primeras 20 (veinte) de su elección de las documentales de manera gratuita y del resto es necesario que

cubra los costos correspondientes a \$1.93 (un peso 93/100 Moneda Nacional) por cada reproducción que solicite de cada una de las fojas, en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con el número de cuenta 1166459457 y clave interbancaria 072700011664594570. Lo anteriormente señalado, con fundamento en los numerales 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de ese modo estar en condiciones de entregárselas.

11. Documento oficial de las funciones que debe realizar cada miembro del personal, así como de su horario, firmado por el empleado, directora e inspectora de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto se hace de su conocimiento que el marco legal donde establece las actividades del personal del nivel inicial son los establecidos en el manual Operativo de Organización y el Funcionamiento de los Centros de Atención Infantil.

El mencionado Manual se pone para su Acceso y Consulta en las Instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, para su consulta, la información esta contenida en 48 hojas.

12. Estados de cuenta de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Me permito manifestar que la documentación donde se encuentra la información solicitada se pone a su disposición para ACCESO Y CONSULTA, misma que está contenida en 85 fojas, lo anterior es así porque la información se encuentra de manera física en el número de fojas señalado.

Ahora bien, por lo que respecta a los días de consulta, horarios de consulta y personal que lo atenderá; el fin único es garantizar a usted las condiciones de facilidad a su derecho de acceso y consulta a la información solicitada, por lo que la misma estará a su disposición en la Unidad de Transparencia del SEER, con domicilio en calle Coronel Romero 660, Jardines del Estadio, San Luis Potosí, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el personal que le brindará

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



la atención correspondiente podrán ser los C.C. Lic's. Luis Heladio de León Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia y/o Yahayra Alhelí Hernández Ibáñez Enlace de Servicios Educativos de la Unidad de Transparencia y/o Julio Ernesto Alejo López, Gestor de la Unidad de Transparencia, y/o Nancira Marilú Barrera Barrea Gestor de la Unidad de Transparencia y/o Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca Protección de Datos Personales, con datos de contacto al teléfono 1 37 24 00 Ext. 1196, se le hace saber al peticionario que en caso de que la consulta no se lleve a cabo, se asentarán las causas de dicha circunstancia, en la inteligencia de que el peticionario podrá solicitar nueva fecha y hora, para consultar la información dentro de los 60 sesenta días que señala el artículo 157 de la Ley de la materia.

Así mismo se adoptarán las medidas necesarias sanitarias, técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar su integridad y la de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

En ese sentido, si desea la reproducción de las documentales puesta a disposición para su **ACCESO Y CONSULTA**, bajo el principio de gratuidad se le entregaran las primeras 20 (veinte) de su elección de las documentales de manera gratuita y del resto es necesario que cubra los costos correspondientes a \$1.93 (un peso 93/100 Moneda Nacional) por cada reproducción que solicite de cada una de las fojas, en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con el número de cuenta 1166459457 y clabe interbancaria 072700011664594570. Lo anteriormente señalado, con fundamento en los numerales 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de ese modo estar en condiciones de entregárselas.

13. Informe pomenorizado con documento comprobatorio de los gastos efectuados de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025. de la sociedad de padres de familia, así como quien solicita y autoriza dichos gastos.

Me permito manifestar que la documentación donde se encuentra la información solicitada se pone a su disposición para **ACCESO Y CONSULTA**, misma que está contenida en los libros de Ingresos y Egresos, donde se puede consultar la información peticionada, se hace de su conocimiento que la suscrita presenta una lista con las necesidades primordiales de este Plantel Educativo, y las únicas personas que están facultadas para autorizar los gastos es la Asociación de Padres de Familia a través de el **Presidente y Tesorero** de la ya mencionada Asociación.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONVENIO COLABORATIVO 2017

SEER
SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE NO. 4 PROFRA, ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSÍ-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40



Ahora bien, por lo que respecta a los días de consulta, horarios de consulta y personal que lo atenderá; el fin único es garantizar a usted las condiciones de facilidad a su derecho de acceso y consulta a la información solicitada, por lo que la misma estará a su disposición en la Unidad de Transparencia del SEER, con domicilio en calle Coronel Romero 660, Jardines del Estadio, San Luis Potosí, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el personal que le brindara la atención correspondiente podrán ser los C.C. Lic's. Luis Heladio de León Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia y/o Yahayra Alhelí Hernández Ibáñez Enlace de Servicios Educativos de la Unidad de Transparencia y/o Julio Ernesto Alejo López, Gestor de la Unidad de Transparencia, o Nancira Marilú Barrera Barrea Gestor de la Unidad de Transparencia y/o Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca Protección de Datos Personales, con datos de contacto al teléfono 1 37 24 00 Ext. 1196, se le hace saber al peticionario que en caso de que la consulta no se lleve a cabo, se asentarán las causas de dicha circunstancia, en la inteligencia de que el peticionario podrá solicitar nueva fecha y hora, para consultar la información dentro de los 60 sesenta días que señala el artículo 157 de la Ley de la materia.

Así mismo se adoptarán las medidas necesarias sanitarias, técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar su integridad y la de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

En ese sentido, si desea la reproducción de las documentales puesta a disposición para su **ACCESO Y CONSULTA**, bajo el principio de gratuidad se le entregaran las primeras 20 (veinte) de su elección de las documentales de manera gratuita y del resto es necesario que cubra los costos correspondientes a \$1.93 (un peso 93/100 Moneda Nacional) por cada reproducción que solicite de cada una de las fojas, en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con el número de cuenta 1166459457 y clabe interbancaria 072700011664594570. Lo anteriormente señalado, con fundamento en los numerales 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de ese modo estar en condiciones de entregárselas.

14. Plan de trabajo efectuado de los ciclos escolares 2018-2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025. de la sociedad de padres de familia.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto se anexa al presente escrito documento denominado "Proyecto Asociación de Padres de Familia Ciclo Escolar 2024-2025", se hace de su conocimiento que después de una búsqueda realizada en los Archivos de esta Dirección no se encontró vestigios de información de años anteriores con las características mencionadas en la presente Solicitud de Información.

15. Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación de padres de familia con fechas y horarios, así como el medio de solicitud de las mismas, de los ciclos escolares 2018-2019,2019- 2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SEER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE No. 4 PROFRA. ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSÍ-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40



2024-2025. 16.
Estructura y organización de la asociación de padres de familia de los ciclos escolares 2018- 2019,2019-2020,2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.

Para estar en condiciones de dar respuesta a este punto me permito manifestar que la documentación donde se encuentra la información solicitada se pone a su disposición para ACCESO Y CONSULTA lo anterior es así porque la información se encuentra de manera física y consta de documentación contenida Libros Actas de Sesiones de la Asociación de Padres de familia.

Ahora bien, por lo que respecta a los días de consulta, horarios de consulta y personal que lo atenderá; el fin único es garantizar a usted las condiciones de facilidad a su derecho de acceso y consulta a la información solicitada, por lo que la misma estará a su disposición en la Unidad de Transparencia del SEER, con domicilio en calle Coronel Romero 860, Jardines del Estado, San Luis Potosí, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, el personal que le brindará la atención correspondiente podrán ser los C.C. Lic's. Luis Heladio de León Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia y/o Yahayra Alhelí Hernández Ibáñez Enlace de Servicios Educativos de la Unidad de Transparencia y/o Julio Ernesto Alejo López, Gestor de la Unidad de Transparencia, y/o y/o Nancira Marilú Barrera Barrea Gestor de la Unidad de Transparencia y/o Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca Protección de Datos Personales,

con datos de contacto al teléfono 1 37 24 00 Ext. 1196, se le hace saber al peticionario que en caso de que la consulta no se lleve a cabo, se asentarán las causas de dicha circunstancia, en la inteligencia de que el peticionario podrá solicitar nueva fecha y hora, para consultar la información dentro de los 60 sesenta días que señala el artículo 157 de la Ley de la materia.

Así mismo se adoptarán las medidas necesarias sanitarias, técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar su integridad y la de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.

En ese sentido, si desea la reproducción de las documentales puesta a disposición para su ACCESO Y CONSULTA, bajo el principio de gratuidad se le entregaran las primeras 20 (veinte) de su elección de las documentales de manera gratuita y del resto es necesario que cubra los costos correspondientes a \$1.93 (un peso 93/100 Moneda Nacional) por cada reproducción que solicite de cada una de las fojas, en cualquier sucursal del Grupo Financiero Banorte con el número de cuenta 1166459457 y clave interbancaria 072700011664594570. Lo anteriormente señalado, con fundamento en los numerales 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de ese modo estar en condiciones de entregárselas.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SEER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CEDIE No. 4 PROFRA. ESTHER MENDEZ LOPEZ
PROL. MOCTEZUMA No. 1305, COL. POTOSÍ-RIOVERDE, S.L.P.
TELÉFONO: 444-479-15-40



Por último, no omito mencionarle que en el caso de inconformarse con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, Ubicada en Avenida Real de Lomas 1015, piso 4, torre 2, colonia Lomas 4ª Sección, código postal 78216, esto conforme al último párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirvan dar a la presente, quedo de usted como su Seguro Servidor.

ATENTAMENTE.



LA DIRECTORA

EDUC. MARÍA EUGENIA MENDOZA QUINTANILLA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
CENTRO DE DESARROLLO INFANTE No. 4
PROFRA. ESTHER MENDEZ LOPEZ
CLAVE: 24EB100102

En vía de alegatos, por conducto de la unidad de transparencia el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y defendió la legalidad de su actuar.



En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico, este Órgano Colegiado le otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 74 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, Registro digital: 268431, cuyo rubro es:

*“[...] **“DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.”, DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.** Si bien es cierto que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, también lo es que, en caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal, de tal manera que lo hecho constar en un documento público puede ser desvirtuado por otras pruebas que, en concepto, del juzgador, sean plenas para contradecir lo asentado en aquel documento. [...]” (sic)*

De la anterior, se desprende que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación de esta Comisión.

Expuestas las posturas de las partes, en principio, es importante señalar que debido a que la parte recurrente no manifestó inconformidad respecto la respuesta otorgada a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14 y 15, toda vez que únicamente su razon de inconformidad es por solicitar ir a visitar las oficinas, es decir, por la puesta a disposición de la información para consulta física, mediante oficio 239/2024, de 11 de noviembre de 2024, emitido por la Directora del CEDIE No. 4, del Sistema Educativo Estatal Regular, en atención a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso, consecuentemente, se entienden tácitamente consentidas, esto es que, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Órgano Garante.

Al respecto resulta orientador el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

*“**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Ahora, por lo que toca al agravio manifestado (“...me solicita ir a visitar las oficinas, por lo cual solicito toda la información en versión publica como se solicitó originalmente...”), es decir, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, esto derivado de la respuesta otorgada a los puntos 10,12,13 y 16, en la que pone a disposición del recurrente para Acceso y

Consulta, ante todo, es necesario precisar que la autoridad no negó la información por no poseerla, sino en todo caso, la esencia del motivo de inconformidad es por la modalidad, esto es, que la autoridad puso a disposición para su consulta física la información.

En ese orden de ideas, resulta necesario invocar lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

“**Artículo 146.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”

De la norma transcrita, se coligen los requisitos que las solicitudes de acceso a la información pública deben contener: el nombre del solicitante, el domicilio o el medio para recibir notificaciones, la descripción de la información solicitada, cualquier información que pueda ser de utilidad para facilitar la búsqueda de la información **y la modalidad en la que prefiere que se le otorgue el acceso a la información**; último requisito, que como ya se vio, encuentra diversas variantes, entre las que podemos observar, la correspondiente a la consulta directa, diferenciándola de la entrega en copias simples o certificadas, así como de la reproducción por medios digitales.

En relación con lo anterior, es importante destacar lo que los artículos 59, 60, 149, 151 y 155 del mismo ordenamiento legal, disponen respecto a la entrega de la información:

“**Artículo 59.** Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Artículo 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante salvo la producción de versiones públicas del documento...

ARTÍCULO 149. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...

Artículo 155. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

De los preceptos legales en cita, se desprende que los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en la que se encuentre y, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre en 2 o más formatos, el solicitante podrá elegir entre cualquiera de ellos para acceder a la información; para lo cual el sujeto obligado debe atender el principio de máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, sin que con lo anterior, se encuentre obligado al procesamiento o a la adecuación de la información, salvo para la elaboración de versiones públicas.

Del mismo modo, establece que cuando el sujeto obligado determine que la información requerida implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas, podrá poner a disposición la información en consulta directa; aunado a que, en caso de existir costos para la obtención de la información, se deberán cubrir estos, previamente a la entrega de la información, y que los mismos serán considerados en razón de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el envío a domicilio en caso de que así fuese requerido, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda y así se requiera.

Asimismo, se prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; asimismo, señala que en caso de que la información solicitada ya se encuentre disponible al público, el sujeto obligado dispondrá de cinco días como máximo para informar al solicitante de la información, el procedimiento para su consulta, señalando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

De manera adicional, en cuanto a los costos por concepto de reproducción de la información, la Ley citada establece que cuando la reproducción de la información genere costos con motivo de los materiales utilizados, el costo de envío, o bien, -de ser el caso- la certificación de documentos, cuando proceda, éstos deben ser cubiertos de manera previa a la entrega; la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas.

Además, se prevé que **el acceso a la información se lleve a cabo en la modalidad seleccionada por el solicitante y señala que en caso de que la información no pueda entregarse conforme a lo solicitado, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de efectuar el cambio de modalidad.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que, para conceder el acceso a la información pública mediante consulta directa, el sujeto obligado debe atender a lo establecido en el Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual establece lo siguiente:

“Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, **los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:**

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.”

Conforme a los Lineamientos anteriores, para poder llevar a cabo la consulta directa de la información, el sujeto obligado debe indicar al particular el lugar, día y hora en que podrá llevarla a cabo, concediendo los días que permitan la consulta de la información en atención al volumen de ésta, e informando las reglas conforme a las cuales se llevará a cabo.

Deberá adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y cualquier otra que resulte necesaria para garantizar la integridad de los archivos a consultar.

En el mismo orden de ideas, en cuanto a la procedencia de ofrecer otras modalidades, es pertinente citar el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el cual se ha determinado lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega. ...”

Como se ve, ha sido criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecer que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular procede únicamente en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. No obstante, en tales casos, los sujetos obligados deben notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, procurando reducir en todo momento los costos de entrega.

Bajo ese tenor, esta Comisión advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que de la respuesta otorgada a la solicitud de información de que se trata, se desprende que el sujeto obligado no atendió la modalidad de entrega de la parte recurrente, empero, tampoco justificó el cambio de la misma conforme a la ley de la materia, es decir, no fundó ni motivó la necesidad de efectuar el cambio de modalidad.

Se afirma lo anterior, porque de dicha respuesta, se advierte que, contrario a la modalidad solicitada, el sujeto obligado que en este caso es la Directora del CEDIE No. 4 puso a disposición para su acceso y consulta directa la información concerniente a los puntos 10, 12, 13 y 16, tratando de justificar el cambio de modalidad de entrega de dicha información, señalando para el punto 10 que la misma se encuentra contenida en 2, 366 fojas, lo relativo al punto 12, en 85 fojas y omitiendo indicar para los puntos 13 y 16 la cantidad de fojas, carpetas, cajas, limitándose únicamente a poner a disposición, sin especificar si el motivo de la consulta física era en razón de que sobrepasaba las capacidades técnicas, materiales y humanas de dicha Coordinación, y/o debido límite del tamaño de los archivos adjuntos que establece el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo no se aprecia tal circunstancia.

No obstante, es importante señalar que, del citado artículo 149 de la ley estatal de la materia, se infieren tres hipótesis que, en conjunto y de manera fundada y motivada, validan el cambio de modalidad de entrega de la información y las cuales son, que las documentales a proporcionar sobrepasen las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado.

Respecto a las capacidades técnicas, el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública. De esta manera, tras registrar una cuenta en el sistema electrónico y realizar una solicitud de información, es posible darle seguimiento a la presentación, la respuesta y la posibilidad de presentar el Recurso de Revisión.

En relación con el peso máximo de archivos que soporta el sistema para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, se tiene un soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20Mb.

Bajo ese tenor, se puede advertir que de la cantidad de los documentos evidentemente pudieran sobrepasar la capacidad máxima que admite el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, sin embargo, para que se cumpla con la modalidad de entrega solicitada, no depende únicamente de la capacidad tecnológica del

SICOM, sino también de otras variables como lo son las capacidades administrativas y humanas.

Referente a la capacidad administrativa, esta es definida como la habilidad institucional que tiene un sujeto obligado para formular y realizar determinados programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz, eficiente y sostenible.

Hasta aquí se tiene que, la capacidad administrativa señala los recursos humanos y organizacionales, donde los organizacionales, además de englobar recursos humanos, engloban recursos materiales (espacio, equipos de cómputo, instalaciones, tecnología), financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), los cuales en conjunto y a la medida correcta, alcanzarían que las instituciones logren la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz y eficiente.

Atendiendo a esta óptica, en el presente caso, se advierte que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento respecto a impedimento administrativo alguno respecto a los recursos humanos y organizacionales y/o materiales, de ahí que, esta Comisión estima fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente.

6.2. Sentido y efectos de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto, al haber resultado fundado el agravio, con fundamento en el artículo 175, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo procedente es **Modificar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado:

- Funde y Motive el cambio de modalidad acreditando los elementos de imposibilidad, física, material y humana, ello por lo que toca a los puntos en los que puso a disposición para consulta física (puntos 10, 12, 13 y 16) y además refiera la cantidad de la información para los puntos 13 y 16 lo anterior, conforme a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Consulta Directa).

6.3. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el artículo 175, última parte, de la Ley de Transparencia el ente obligado deberá estarse a lo siguiente:

- La información debe de entregarse en la modalidad solicitada en la inteligencia de que en virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular en el recurso de revisión.

- El sujeto obligado deberá de cuidar que la información que entregará no contenga datos personales como confidenciales, pues en caso de contener información con esos datos, deberá de elaborar la versión pública.
- Se concede al sujeto obligado el plazo de diez días para la entrega de la información.
- De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el sujeto obligado deberá de informar a esta Comisión el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de los tres días siguientes al cumplimiento de la resolución.

6.4. Modalidad de entrega.

Podrá otorgar la información en una modalidad distinta a la solicitada, siempre y cuando funde y motive dicha circunstancia y no se trate de aquella que previenen las obligaciones de transparencia, conforme a los artículos 149 y 165 de la Ley de la materia y demás aplicables.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Se apercibe al ente obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia.

Por último, se hace de conocimiento del recurrente que, en caso de no estar de acuerdo con los términos de la resolución dictada, podrá impugnar la presente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o a través del Juicio de Amparo indirecto, que promueva ante el Poder Judicial de la Federación, esto con fundamento en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión resuelve:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **MODIFICA** el acto impugnado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la parte recurrente por el medio que designó, lo anterior, en cumplimiento al acuerdo **CEGAIP 204/2023** emitido por el Pleno de este Organismo en Sesión Extraordinaria de 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrado por el Comisionado José Gerardo Navarro Alviso, Presidente, por las Comisionadas Sara Viridiana Tapia Rincón y Ana Cristina García

Nales siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes, en unión de la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

**LIC. JOSE GERARDO NAVARRO
ALVISO**

MTRA. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

ANA CRISTINA GARCÍA NALES

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1744/2024-2 EMITIDA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 15 QUINCE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

MEMH